

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 24 de Abril de 1881.

NUMERO 952

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 49 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.— Sale la Luna á la 2 hora y 38 minutos de la mañana.

**Domingo 24. — De Cuasimodo.**— San Fidel de Sigmaringa; san Gregorio, obispo, confesor; san Honorio, obispo, mártir; santas Bona y Donona, vírgenes de Reims.

Este día sale el Sol á las 5 horas 51 minutos y se pone el Sol á las 6 horas y 8 minutos. Sale la Luna á la 3 horas y 22 minutos de la noche.

**LÚNES 25.—SAN MÁRCOS EVANGELISTA.**— Procesion.—Letanias mayores.

Abrense las velaciones.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Poder Ejecutivo.

Decretos.

## Secretaría de Obras Públicas

Acuerdo.

## Secretaría de Hacienda.

Nombramiento.—Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en el Tribunal Superior de Cuentas.

## Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Editorial.

Dos oportunas disposiciones.

## Revista Interior

Academia de Derecho.—Retreta.

## Revista Exterior.

Propuesta de una imitación de café.—Comunicación Telegráfica.

## Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

## Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO: que por muerte del Señor Don Rafael Barroeta, no existe hoy día más que un Designado para ejercer el Poder

Ejecutivo en los casos de la ley; y que es conveniente, en previsión de toda eventualidad, ampliar el número de las personas que legalmente puedan ser llamadas á sustituir al Presidente de la República en los casos aludidos;

## DECRETO:

Art. 1º—Nómbrase para Designados á los Señores Secretarios de Estado Don Saturnino Lizano, D. Salvador Lara, Dr. Don José M<sup>a</sup> Castro, y Licdo. Don Manuel Argüello; y á los Generales Don Pedro Quiros, Don Victor Guardia y Don Próspero Fernández.

Art. 2º—El Presidente de la República llamará de los siete individuos mencionados, al que estime conveniente le sustituya en cualquiera ocasion; y faltando tal llamamiento, le sucederán por el orden en que los referidos siete individuos están mencionados.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veintitres de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

Por el Honorable Señor Srío. de Gobernacion, el de Relaciones Exteriores,

JOSÉ M<sup>a</sup> CASTRO.

Nº 23.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

## CONSIDERANDO:

Que acordada la construcción de un camino de ruedas provisional de esta Capital á Río Sucio, es conveniente procurar que á uno y otro lado de dicho camino se establezcan sementeras y habitaciones que contribuyan á facilitar el tráfico por esa vía,

## DECRETO:

Art. 1º—Las personas que deseen hacer propia, en los baldíos de la República, una área de terreno que no exceda de cinco manzanas, á uno y otro lado del indicado camino, se presentarán dentro de seis meses, á contar de esta fecha, ante el Gobernador de la Provincia de San José, haciendo el denuncia correspondiente. Este funcionario sentará una acta en que conste la solicitud hecha y el nombre y calidades del solicitante, otorgando á favor de éste, cuando á ello hubiere lugar, certificación de estar admitido su denuncia.

Art. 2º—Esta certificación servirá de título provisional.—Dentro del término de dos años, des-

pues de admitido el denuncia, debe presentarse el interesado ante el Juez de Hacienda Nacional, dispuesto á justificar con tres declaraciones contestes y sin tacha, que ha cultivado su terreno, y el Juez de Hacienda, en vista de la certificación, y con el resultado favorable de la prueba, expedirá el título definitivo.

Art. 3º—La concesion de la propiedad de estos terrenos, es gratuita; pero son á cargo del beneficiado los gastos de mensura y los derechos de expedicion del título.

Art. 4º—Se exceptúan de denuncia dos lotes de terreno que han de declararse inalienables en "Cocora" y en Río Sucio, y cuya superficie será determinada por la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 5º—Los lotes de cinco manzanas tendrán siempre un frente de cien varas al camino que los limita; los de ménos superficie guardarán esa proporcion; entre cada dos lotes de cinco manzanas se dejará un espacio de veinte varas para la formacion de calles que pongan en comunicacion todos los terrenos.

Dado en San José, en el Palacio Presidencial, á los veintitres días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Srío. de Estado en el despacho de Hacienda,

SALVADOR LARA.

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Palacio Nacional.

San José, 22 de abril de 1881.

El Señor General Presidente de la República, teniendo en consideracion:

1º—Que los trabajos del Ferrocarril desde Limon hasta Río Sucio están al concluirse;

2º—Que la próxima cosecha de café, segun el parecer de personas inteligentes y los informes que sobre el particular ha recibido el Gobierno, será una de las más abundantes que haya habido en la República;

3º—Que aun procediendo inmediatamente á los trabajos de construcción de la vía férrea entre Río Sucio y esta Capital, con el fin de verificar por ella la exportacion de la expresada cosecha, no habría tiempo suficiente para llenar esta aspiracion; y deseando al propio tiempo allanar los inconvenientes que se oponen á que el café del

año venidero tenga su salida directa por el puerto de Limon,

## ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, para que proceda á organizar los trabajos de una vía de ruedas provisional entre esta Capital y Río Sucio, en conexion con el Ferro-carril que en breve llegará á dicho rio.

El Ingeniero Señor W. A. G. Emonts, verificará el trazo del expresado camino de ruedas.

El Secretario de Obras Públicas queda autorizado para gastar en los trabajos de este camino hasta sesenta mil pesos, por ahora.

Nómbrase Director de la obra á Don Juan Solano, quien disfrutará de un sueldo de cien pesos mensuales.

La parte económica de los trabajos, ó lo que hace relacion á las planillas de los operarios, su pago, libros de cuentas, etc., corresponden á los empleados subalternos de las Secretarías de Estado, quienes para verificar este trabajo se turnarán como lo disponga el expresado Secretario.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

ARGÜELLO.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Con esta fecha, S. E. el General Presidente se ha servido separar las funciones atribuidas al Comandante de la Plaza de Guanacaste, como Inspector de Hacienda de dicha Provincia; y ha nombrado como tal Inspector de Hacienda, á Don Paulino Padilla Herrera, bajo la dependencia del Inspector General del ramo.

Palacio Nacional.—San José, abril veintitres de mil ochocientos ochenta y uno.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 23 de abril de 1881.

Honorable Señor:

Siendo necesario continuar el informe de las diligencias de medida de lotes en "Santa Clara," segunda division atlántica del Ferrocarril, el infrascrito agrimensor da el detalle en la forma siguiente:

Lote Nº 13.

El lote Nº 13 contiene una superficie de 293 manzanas 9,011 varas cuadradas.—Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de

2º orden: al Sur. línea férrea á cien piés de distancia: al Este, calle y lote N° 15; y al Oeste, calle y lote N° 11.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 1,316-06, se lleva rumbo N 5° 20' O [perpendicular á la línea férrea]— cien piés ingleses, más mil quinientas varas nacionales, de aquí se lleva rumbo N 82° 15' E— 1,923<sup>61</sup> varas [mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara], de aquí sigue rumbo S 4° 45' E, 1,500 varas, más 100' [mil quinientas varas, más cien piés ingleses á la línea férrea, [estaca 1,263-26].—El frente de este lote es de una milla inglesa [5,280'] ó sean mil novecientas veinticinco varas nacionales y sesenta y un centésimos de vara, siendo su forma así:—de la estaca 1,263-26 á la estaca 1,276-67 tangente S 76° 35' O— 1,341 piés ingleses, de la estaca 1,276-67 á la estaca 1,280-72, curva de 2° derecha [405 piés ingleses], de la estaca 1,280-72 sigue tangente S 84° 40' O [3,534 piés ingleses] á la estaca 1,316-06 que fué donde se comenzó la medida.

Este terreno es muy llano, pero tiene bastante piedra y arena en casi toda su superficie; en el verano hay escasez de agua, principalmente hácia el frente, por secarse los yurros y el "Caño seco" que lo atraviesan.

#### Lote N° 14.

El lote N° 14 contiene una superficie de 281 manzanas 7,184 varas cuadradas.—Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien piés de distancia: al Sur, calle y lotes de 2º orden: al Este, calle y lote N° 16; y al Oeste, calle y lote N° 12.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 1,316-06, se lleva rumbo S 5° 20' E [perpendicular á la línea férrea], 100' más 1,500 varas [cien piés ingleses, más mil quinientas varas], de aquí se lleva rumbo N 82° 5' E, y se miden mil novecientas catorce varas y dos tercios de vara [1,914<sup>2</sup> varas]; á continuación se lleva rumbo N 4° 45' O y se miden mil quinientas varas, más cien piés ingleses á la línea férrea [estaca 1,263-26].—El frente de este lote es: comenzando de esta estaca 1,263-26 y por el centro del Ferro-carril á la estaca 1,276-67, tangente S 76° 35' O [1,341 piés]; de la estaca 1,276-67, á la estaca 1,280-72, curva de 2° derecha [405 piés ingleses]; de la estaca 1,280-72 á la estaca 1,316-06, que fué donde se empezó, la tangente S 84° 40' O de 2,534 piés ingleses, quedando así cerrada la medida.—El frente de este lote, como se nota, es de una milla inglesa por la línea férrea, [mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara.]

Este terreno es como el anterior, muy llano, aunque tiene también mucha piedra y arena; en el verano se secan los yurros y el "Caño seco" que lo atraviesan.

(Continuará.)

NOTA.—Los terrenos que á continuación se describirán, son superiores bajo todos conceptos: buena tierra, buenas aguas, temperatura fresca, aparente para vivir á un gente del interior.—Será indicada la zona de todas estas condiciones.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que termina hoy.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. recibidas en la presente.

San José, abril 23 de 1881.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala Primera.

Sábado 23.

1.—Se declaró nulo el laudo arbitral pronunciado por los árbitros, Dr. Don Salvador Jiménez y Licenciado Don Gregorio Tréjos en los asuntos entre los Señores Desiderio Salas y Manuel Boláños.

2.—Se declaró indebidamente admitida la apelación en el juicio de despojo entre los Señores Manuel Badilla y Juan Chavarria.

3.—Se aprobó el sobreseimiento en la causa contra Bernabé Molina, por estupro.

San José, 23 de abril de 1881.

El Secretario

BENITO SERRANO

### DENUNCIO.

Por auto dictado á las dos de la tarde del día once del presente mes, se admitió al Señor Don Alejandro Villanave y Castera, mayor de edad, casado, panadero, natural de Francia y vecino de la Ciudad de Cartago, el denuncia que ha hecho de un lavadero de oro, cuya situación y linderos los demarca del modo siguiente: Denuncio un lavadero de oro que se encuentra en Sarapiquí, al pié del cerro llamado "El Pedregal" jurisdicción de la Provincia de Alajuela; cuyo lavadero se deslinda así: hácia el Norte de dicho cerro y en la cabecera de la quebrada que nace al pié de él, llamada "Quebrada del Pedregal", que corre de Sur á Norte y cuyo lavadero se encuentra en la misma quebrada.—El terreno donde está la mina ó lavadero linda: al Norte, con hacienda de los herederos del Doctor Hogan; y por los demas rumbos, con terrenos baldíos.

Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, abril 23 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—N. Arturo Sáenz.

## REMATES.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, lo siguiente: Una hacienda en el valle de Matina, llamada "Retiro," lindante por todos rumbos, con tierras baldías: mide como manzana y cuarto, en la que hay como mil cien árboles de cacao: vale ciento cincuenta pesos. Otra hacienda en el valle citado, llamada "La Oreamuno," lindante: al Norte, hacienda de esta mortual: Sur y Este, tierras baldías: y Oeste, el riachuelo "La Calderon." mide como una manzana y como mil árboles de café: vale cien pesos. Otra hacienda en el mismo

valle denominada "La Quiros," que linda: Norte, hacienda de Felipe Sanchez: Sur, y Oeste, riachuelo "La Calderon;" y Este, hacienda de Ramon Quiros, mide como manzana y media, tiene mil cuatrocientos árboles de cacao, y vale doscientos pesos. Otra llamada el "Desmonte Tobias," sita en el mismo punto, lindante: Norte y Este, tierras baldías: Sur, hacienda de Felipe Sanchez; y Oeste, riachuelo "La Calderon," mide como dos manzanas y tiene como dos mil árboles de cacao: vale trescientos pesos; y un solar situado en el barrio de los Angeles, Distrito tercero de este Canton, constante de veinticinco varas de frente, por veinte de fondo, linda: Norte, calle en medio, solar de Joaquín Alizaga: Sur, solar de Magdalena Gómez: Este, solar de los herederos de María Francisca Valerin; y Oeste, solar de Juana Emigdia Quiros: valorado en cien pesos. Pertenecen estos bienes á la mortual de la Señora María de los Angeles García, y se venden previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—12 de Abril de 1881.

F. AGUILAR B.

Jesus Meneses.—Lauro Calvo.

2.—

A las doce del día tres del entrante mayo, se remarará en la puerta de este Juzgado, y en el que mas ofrezca, un cafetal situado en Aserri, Distrito 2º Canton 1º de esta Provincia, constante de seis manzanas próximamente, lindante: al Norte, terreno de Antonio Diaz, Francisco y Santiago Castro, calle en medio: al Sur, potrero de Manuel Mora, [ejecutado]: al Este, terreno de Jerónimo Fallas y Guillermo Morales; y al Oeste, propiedad de Santiago Castro: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintisiete, folio cuatrocientos tres, finca número once mil seiscientos setenta, "Oriental", inscripción número uno: valorado en mil ochocientos pesos.—Pertenece al Señor Manuel Mora Aguilar, y se vende para pagar suma de pesos que debe al Señor Licenciado Manuel Felipe Quiros y Flores.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, abril 18 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Alberto Brénes.

2. v

A las doce del día veintiocho de este mes, se remarará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un solar en la Villa de la Union, Distrito 1º Canton 2º de esta Provincia, lindante: Norte, cerco de Toribio y Santiago Villalobos: Sur, línea del ferro-carril: Este, con la estación del Ferro-carril; y Oeste, casa de Gordiano Guevara: mide como un cuarto de manzana: pertenece á José Ortega, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al Erario Nacional, á pedimento del Señor Agente Fiscal.—Vale ciento veinticinco pesos.

Juzgado 3º Cartago, 20 de abril de 1881.

VICTOR ROBBIO.

José Arias.—Juan B. Iglesias.

2.: v.: 1.::

## EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo, al reo ausente Estéban Carmona, sin otro apellido, para que en el preciso término de nueve días, comparezca en este Juzgado á deducir su defensa en la causa número 71, que se le sigue; en la cual dicté el auto motivado que á la letra dice así:—"Juzgado del Crimen en 1ª Instancia, San Ramon á las doce del día cuatro de enero, de mil ochocientos ochenta y uno.—Habiendo mérito suficiente, para la formación de causa contra Estéban Carmona, sin otro apellido, por el simple delito de lesiones corporales, redúzcasele á segura prisión. Hágasele saber que nombre defensor; y dese cuenta del presente auto á la Suprema Corte de Justicia, (artículos 840 y 842 Código de Procedimientos) y librándose copia certificada al Señor Alcaide de la cárcel, para los efectos consiguientes.—Ramon Céspedes.—J. Castro B.—Jesus Saborio".—Comparezca el procesado, bajo el apercibimiento de rebeldía.—Todos los funcionarios públicos, están en el deber de

capturarlo; y los particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de San Ramon, abril 2º de 1881.

RAMON CÉSPEDES.

J. Castro B.—Pioqto. Quesada.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Jefatura Política de San Ramon. ORDEN.

Aproximándose la estación de las lluvias, y deseando que los caminos se hallen en el mejor estado posible, se previene á todos los vecinos de este Canton: que hagan los desagües que correspondan á sus propiedades, los cuales estarán concluidos el quince de mayo próximo entrante. Y los Jueces de Paz de los respectivos Distritos cuidarán del cumplimiento de la presente orden, exigiendo despues del tiempo prefijado, cinco pesos de multa á cada uno de los propietarios que no hubieren cumplido con lo ordenado.

San Ramon, abril 23 de 1881.

PAULINO ACOSTA.

### Jefatura Política de San Ramon. AVISO.

El diez y seis del presente mes se ha depositado como pérdida una potraca, doradilla, con lucero en la frente, de pasitrote y sin herrar.—La persona que se crea con algun derecho á ella puede presentarse en esta Jefatura á deducirlo dentro del término de ley.

San Ramon, abril 22 de 1881.

PAULINO ACOSTA.

## EDITORIAL.

### Dos oportunas disposiciones.

Los lectores del Diario verán, en la sección correspondiente, el acuerdo que dispone la construcción de un camino carretero provisional, de esta Ciudad á río Sucio, que se conexe con el extremo del ferro-carril en este último punto.

Claros y precisos son los conceptos expresados en la parte motiva de este acuerdo. La imposibilidad de construir en este año la sección de ferro-carril que debe conexionar la 2ª division del Atlántico con la Central, la próxima y muy abundante cosecha de café que se espera, y las dificultades y costos á que está expuesto el transporte de una gran cosecha por la vía de Puntarenas, de lo que tenemos ya severa experiencia, han determinado al Gobierno á adoptar tal medida, que se pondrá en inmediata ejecución en virtud del acuerdo á que nos referimos.

Veamos en la práctica los resultados de esta medida.

Se sabe que de las 27 millas próximamente de esta Capital á río Sucio, una gran parte, más de la mitad de esta distancia, es accesible por las buenas condiciones del terreno, al tránsito de carros; de manera que esta circunstancia hace más fácil los trabajos que van á emprenderse.

Habilitada así esta nueva vía se obtendrán estos resultados: completa seguridad en el transporte de todo el café que produzca la cosecha en ménos tiempo que el que se emplea por la vía de Puntarenas y economía en los gastos, pues que se ahorrarán los fletes en el transporte por el Pacífico y los que causa el ferro-carril de Panamá.—No podemos hacer de momento y

sin los datos necesarios, un cálculo preciso sobre este particular; pero las ventajas resaltan desde luego para poder afirmar que la medida es oportuna y la obra remunerativa, mucho más si se atiende á que la carretera nacional de aquí á Puntarenas exigiría reparaciones poco menos costosas para que sirviese á este objeto.

Ahora bien, el decreto dictado en consecuencia del anterior acuerdo, contribuye convenientemente á facilitar el tráfico por la nueva vía y por consiguiente, al mejor cumplimiento de los fines propuestos.

Por este decreto se concede gratuitamente á toda persona que quiera establecer sementeras y habitaciones en los baldíos, á uno y otro lado del camino de esta Capital á rio Sucio, la propiedad de una área territorial hasta de cinco manzanas, mediante las condiciones en él establecidas. Esta disposición no sólo tiende á proveer de comodidades y recursos á los que transiten por el expresado camino, sino que produce resultados permanentes y de reconocida utilidad, creando propiedades, dando valor y haciendo productivos terrenos baldíos, nuevos elementos de acción que vendrán á aumentar la riqueza pública.

Nadie podrá negar la gran conveniencia de estas medidas, ni los provechosos resultados que necesariamente habrán de producir, sin incurrir en una aberración inexcusable, como tampoco la oportunidad y el esmero con que el Gobierno atiende las necesidades perentorias del país.

Cuando se trata de vencer un obstáculo en favor de valiosos intereses, se cuenta con medios para ello, y con espíritu previsor y voluntad firme se acomete la obra, el éxito no puede ser dudoso.

Tal sucede en el presente caso en que el Gobierno se dispone á afrontar y vencer el obstáculo que se presenta, y dicta en consecuencia las disposiciones y emplea los medios conducentes á este fin, con la seguridad que inspiran la fuerza del propósito, el uso oportuno de los recursos disponibles, la legitimidad de este mismo fin y la aprobación, aunque sea interior, de todos cuantos han de reportar el beneficio del esfuerzo coronado por el éxito.

En confirmación de lo expuesto, verán todos que, á las disposiciones que acaban de dictarse, seguirá inmediatamente la ejecución de la obra; pues al efecto está ya preparado todo cuanto es necesario para dar á ella principio el martes próximo.

El trabajo todo lo vence; y el pueblo costarricense, cuya vida es la demostración de esta breve sentencia, no dudará de su cumplimiento, garantido con las grandes obras felizmente realizadas, la fé y voluntad del Gobierno y los recursos con que cuenta. Veremos pues, una vez más, enarbolar las banderas victoriosas del trabajo en el nuevo campo que conquisten.

REVISTA INTERIOR.

**Academia de Derecho.**—En la reunión celebrada en la noche del jueves último, la discusión versó todavía sobre la ley del jurado vigente; varias fueron las opiniones emitidas por los SS. Abogados, ya en general, respecto á la conveniencia ó inconveniencia de sostener este sistema entre nosotros, sobre lo cual hubo contrariedad de pareceres, ó ya sobre puntos contenidos en dicha ley. Generalmente se convino en dos reformas: 1ª, evitar el tecnicismo jurídico en las preguntas que el juez dirige á los jurados; y 2ª, ampliar la facultad del Tribunal Superior, en los casos de apelación, hasta anular el veredicto, si, á su juicio, el jurado ha sufrido algún error en la apreciación de los hechos.

Para la próxima reunión ordinaria, que se verificará el jueves 5 del entrante mayo, se señaló como tesis para la disertación, el punto siguiente: "Si en la penalidad de los delitos deba preferirse el sistema de penitenciarias, como existe en varios países cultos, ó el de presidios, como se observa en otros". El Señor Doctor Don Rafael Machado, fué designado por el Señor Presidente, para desempeñarla.

\*\*\*

**Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.**

- 1ª.—Fantasía de la ópera Rolando.
- 2ª.—Fantasía de la ópera Lucrecia Borgia.
- 3ª.—Valses.

San José, abril 24 de 1881.

El Director de las Bandas de la Capital,  
RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

**Propuesta de una imitación de café.**—Hay muchos asombrosos descubrimientos, tanto en la ciencia de manufacturar los comestibles, como en otras artes; pero validos de que se han hecho algunas mejoras muy valiosas y muy lucrativas, muchas empresas son nacidas de algunas cabezas aventureras que son completamente nulas, y concluyen por causar pérdidas á aquellos que les dan creencia é invierten su dinero en tales manufacturas.—Todas las personas de la Costa del Pacífico han oído de un tal Paraf, químico francés que pretendió haber descubierto el secreto de convertir el cobre en oro, y la grandísima pérdida que tuvieron sus amigos que gastaron muchísimo dinero creyendo que era cierto.—Otro llamado descubrimiento, como el de Paraf, fué el de la mantequilla "oleomargarine," una imitación de la verdadera mantequilla de leche de vaca, hecha de sebo, y cuya venta de esta sucia composición fué prohibida en muchas partes de los Estados Unidos por la Legislatura.—Ahora se presenta otro que propone hacer una imitación ó adulteración del café, por medio de los dátiles, la fruta de la palma dátil.—Puede ser posible que al hacer esta mixtura con la infusión del agua, tenga el color y algo de sabor del café; pero será tan café, como la "oleomargarine" es mantequilla.—El "Tribune" de Chicago dice, sobre este particular, lo siguiente: "El pueblo de los Estados Unidos pronto tendrá una oportunidad de invertir grandes cantidades de dinero en una descabellada especulación que está ocupando actualmente la atención del público inglés.—Es proyecto es hacer café de los dátiles, y para el efecto se ha formado una Compañía en Londres, llama-

da "La Compañía de Café de Dátiles," la cual se propone revolucionar el comercio de café del mundo.—Ya ha expedido un prospecto llamante, y ha gastado fuertes sumas de dinero en anuncios, y ha conseguido vender sus acciones en el mercado inglés á \$ 60 cada una, siendo el valor á la par de \$ 25, y todo esto lo ha hecho antes que la Compañía haya tenido un solo peso de utilidad legítima, ó antes de haber empezado honradamente sus operaciones.—Los originadores de esta atrevida empresa, han tenido tan buen éxito en Inglaterra, que ya han empezado á fijar su atención en los Estados Unidos, y están publicando en Londres detalles muy lisonjeros de su buena perspectiva aquí, y calculan que su utilidad en este país, tan solo para empezar, será de \$ 25,000,000.—Ya han establecido correspondencia con algunos corredores de esta ciudad, y pronto se espera aquí un agente para empezar las operaciones.—Se dice que el primer paso será cerrar un contrato con una firma publicadora, por el cual gastarán \$ 50,000, si fuese necesario, para anunciar el proyecto, despues de lo cual los proyectadores no creen que tendrán ninguna dificultad en esprimir del pueblo americano algunos millones de pesos.— Toda la empresa, desde su nacimiento hasta el actual sorprendente buen resultado en Londres, se parece tanto á un Capítulo de "La engañifa del mar del Sur," ó á las "Exploraciones de John Law en Paris," que las personas de este lado de los mares casi dudan de la veracidad de lo que leen en la prensa de Londres con respecto á ella.— No hay duda, sin embargo, de que en esta época de ilustración, tal proyecto puede realizarse en Londres con buen resultado, aún cuando tenga mal éxito aquí."

**Comunicación telegráfica.**—Trátase actualmente en los Estados Unidos de establecer comunicación telegráfica entre Nueva York y el Callao. Ayer publicamos en inglés un artículo tomado del *Herald* de Nueva York, en que se describe la manera como, dentro de un año, estará ejecutado el plan que se proponen los empresarios. Según noticias, llegadas aquí por conducto privado, sabemos que las dos secciones del cable, de Brownsville á Tampico la primera, y de Tampico á Vera Cruz la segunda, funcionan ya perfectamente, y que por ellas se trasmite un número de telegramas muy superior al que la misma Compañía habia computado con anticipación. La línea terrestre de Vera Cruz á Méjico quedará terminada en Junio. Se han contratado en Londres los postes de hierro, el alambre, los aisladores, &c.

Entre tanto la Compañía está haciendo uso de la línea del Gobierno. Hay además otras dos enteramente independientes; y así se halla evitado por completo todo peligro de interrupción. En Nueva York se han recibido telegramas de Acapulco y de otros lugares situados en la costa occidental de Méjico, con una prontitud tal, que augura para la Compañía un éxito brillante. Si no fuera porque los Gobiernos de Colombia, Ecuador y el Perú se han apresurado á hacer concesiones á personas que no tienen ni los recursos ni el propósito necesario para hacer de ellas el uso que se desea, ya habrían principiado los trabajos en los llamadas líneas sur-americanas. Como esas concesiones caducarán pronto, la Compañía se prepara para tender entónces los cables oceánicos en la costa y construir todas las líneas terrestres que con ellos han de conexiónar.

Se establecerá la comunicación de esta manera: de Veracruz á Goatzacoalecos por el cable; desde aquí por medio de un telégrafo hasta Tehuantepec, á

traves del istmo de ese nombre; luego se tenderá otro cable de Tehuantepec á cualquier punto del litoral de Costa Rica; de ese punto á Puerto Limón se construirá una línea terrestre, y un cable desde allí á Colon. Estas diversas secciones estarán terminadas dentro de poco. La que ha de atravesar el istmo de Tehuantepec está ya en construcción bajo la inteligente dirección de Mr. Stearn, y todo se hallará listo al fin de este año. Despues se adquirirán las concesiones necesarias de los respectivos Gobiernos para establecer la comunicación por cable entre Panamá, Buenaventura un puerto ecuatoriano, Paíta y el Callao. En este último punto conexiónará la línea con las de la Compañía Telegráfica de las Indias Occidentales que abrazan una parte del Perú, Bolivia, Chile, la República Argentina, el Uruguay, el Brasil, &c.

Es tanto más grata esta noticia, cuanto la Compañía cobrará precios módicos por el valioso servicio que hz de prestar. Nuestros lectores de Centro-América se complacerán en saber, que ya pueden tener comunicación barata con los Estados Unidos y Europa, por la vía de Acapulco, si envían sus telegramas por las líneas del Gobierno Mejicano á Vera-Cruz, y de allí en adelante como lo dejamos dicho. Los gastos son aproximadamente como sigue: de Vera-Cruz á lugares de los Estados Unidos, situados más allá de Lusiana y Téjas, \$5.41 por cada diez palabras y 51 centavos por cada palabra adicional. No se cobra por la dirección ni por la firma. De Vera-Cruz á la Gran Bretaña, Irlanda y Francia, \$1.18 por palabra. De allí mismo á otros puntos más allá de Inglaterra y Francia, hay que computar como gasto adicional lo que acostumbran cobrar las líneas terrestres europeas. De Acapulco á Vera-Cruz se paga á razón de 57 centavos por cada diez palabras.— Así, pues, el gasto total de Acapulco á Nueva York es de \$ 6.01 por cada diez palabras y 57 centavos por cada una adicional; y de Acapulco á Inglaterra, Irlanda y Francia de \$1.24 por palabra. (Del *The Anglo-Spanish Merchant* de Cal.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

abril 21	Termómetro	centigrado.
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.
26,75	26,25	23,00
		23,33
	Viento:	
SE.	SE.	SO.
Estado de la atmósfera.		
Claro.	Oscuro	Oscuro
Barómetro: Termino medio 26,298		

ELEMENTOS DE

**Derecho Penal de Costa-Rica.**  
Por el Doctor (Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION.

Capítulo Tercero.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, COMETIDOS POR PARTICULARES.

397.—El que sin derecho encerrare

ó detuviere á otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados (1).

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el encierro ó la detención se prolongare por más de noventa días, ó si de ellos resultare un daño grave en la persona ó intereses del encerrado ó detenido, la pena será presidio interior mayor en cualquiera de sus grados (2).—Esta ley coloca al que proporciona el lugar para el encierro en calidad de autor del delito, porque quien tal hace, contribuye eficazmente á su realización; á no indicarlo así la ley al castigar con la misma pena al dueño del local que al que encierra á alguien, sería aquel juzgado como cómplice.—Pero para que el dueño del local, que sirve de encierro, sea castigado, es preciso que oportunamente hubiera tenido noticia de que su edificio iba á servir ó serviría para la comisión del delito referido.—Llamamos, por último, la atención á la frase sin derecho, que usa la ley, la cual excluye naturalmente á las autoridades que con arreglo á la ley detienen ó aprisionan á alguna persona, á los alcaides de cárceles y jefes de establecimientos penales que custodian á los procesados y á los reos rematados; á los padres de familia, tutores, maestros etc. que castigan á sus hijos, pupilos ó discípulos con detención ó encierro correccional y proporcionado etc., etc.—El empleado público es castigado por este delito por el artículo 170.

398.—La sustracción de un menor de diez años será castigada con presidio interior mayor en cualquiera de sus grados (3).

Si el sustraído fuere mayor de diez y menor de diez y siete años, la pena será presidio interior menor en cualquiera de sus grados (4).

Cuando la sustracción se hubiere verificado por un pariente dentro del cuarto grado del menor, y con la mira de mejorar su condicion, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados (5).—Los Señores La Serna y Mantalban, á propósito de este delito, dicen:—“No es hoy este delito tan comun, como cuando la institucion de la esclavitud estimulaba á algunos malvados á robar personas libres con el objeto de venderlas ó de aprovecharse de sus servicios.—Más si el atiguo delito llamado plagio ha desaparecido, una triste experiencia nos enseña que se cometen robos de niños, ó para conseguir un rescate de los padres afigidos, ó para destinarlos á ejercicios mínicos y penosos, ó para excitar la compasion pública y obtener socorros en nombre de la paternidad, ó para otros objetos análogos.—La ley ha castigado hecho tan criminal, estableciendo la proporción de las penas con arreglo á la edad del sustraído”.—Aunque este delito es casi desconocido en Costa-Rica, el Legislador ha acertado previéndolo.

399.—Tambien el Código preve el caso de que la sustracción sea verificada por un pariente con el objeto de mejorar su condicion, hecho que aunque á primera vista parece lícito, pero si se considera en que nadie tiene derecho de privar á un padre de su hijo, se ven-

drá en el convencimiento de la delincuencia.—Sin embargo, en ese caso, la ley no hace distincion en la edad para castigarlo siempre como simple delito y no impone la pena de presidio, sino la dereclusion.

400.—El que fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere á una persona para presentarla á la autoridad, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo (1) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (2).—Esta disposicion tiende á evitar que con el pretexto de presentar un individuo á la autoridad, se vaya á aprehenderlo indebidamente.

401.—El que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo (3) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (4).—Este es el allanamiento de una morada ajena, no el simple delito de despojo, pues de éste se ocupa el capítulo sexto, título noveno, de este libro segundo.—Al empleado lo castiga especialmente el artículo 178.

402.—Si el hecho (de entrar en morada ajena contra la voluntad de su morador) se ejecutare con violencia ó intimidacion, el tribunal podrá aplicar la reclusión menor hasta en su grado medio (5) ó elevar la multa hasta trescientos sesenta y siete pesos (6).—Este aumento de pena es por la violencia ó intimidacion que se emplea.

403.—La disposicion del artículo anterior no es aplicable al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave á sí mismo, á los moradores ó á un tercero, ni al que lo hace para prestar algun auxilio á la humanidad ó á la justicia.

Tampoco tiene aplicacion respecto de los hoteles, restaurantes, cafés, tabernas, posadas, tiendas y demas casas públicas, mientras estuvieren abiertos y no se usare de violencia inmotivada (7).—Todas estas excepciones aunque la ley no las hubiera expresado, una recta interpretacion las hubiera hecho.

404.—El que abriere ó registrare la correspondencia ó los papeles de otro sin la voluntad de éste, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio (8) si divulgare ó se aprovechar de los secretos que ellos contienen, y en el caso contrario, la de reclusión menor en su grado mínimo (9).

Esta disposicion no es aplicable á los cónyuges, padres, guardadores ó quienes hagan sus veces, en cuanto á los papeles ó cartas de sus consortes, hijos ó menores que se hayan bajo su dependencia.

Tampoco es aplicable á aquellas personas á quienes por leyes ó reglamentos especiales, les es permitido instruirse de correspondencia ajena (10), como á los curadores de una quiebra, etc.—“Si la inviolabilidad del domicilio es un derecho inherente á la libertad civil, no lo es menos la inviolabilidad de la correspondencia epistolar.—Las cartas se escriben con natural abandono y la pluma retrata todos los afectos más íntimos.—Unos confían al papel el honor de las familias, otros las expansiones de la amistad, éstos sus males físicos,

aquellos sus dolores, sus quejas, sus pesadumbres, el estado presente de sus negocios, las esperanzas ó temores que abrigan para lo venidero: misterios de la vida que nunca pueden revelarse sin causar enojos, y muchas veces sin gran detrimento de nuestra honra ó hacienda” (1).—Al funcionario público lo castiga especialmente el artículo 178.

405.—El que bajo cualquier pretexto, impusiere á otros contribuciones ó les exigiere, sin título para ello, servicios personales, incurrirá en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo á medio (2) ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos (7).—Esta ley castiga al particular que obrando como si tuviera facultad para imponer contribuciones ó exigir servicios personales, impusiera aquellas ó exigiera éstos, pues si fuere funcionario público, se castigará con arreglo al artículo 180.

(Continuará.)

(1) Colmeiro.—Derecho Constitucional de las Repúblicas Hispano-Americanas, cap. XXI, pag. 90.

(2) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 38.

(3) Artículo 169.

SECCION DE AVISOS.

FRANCISCO ECHEVERRÍA tiene para vender cien quintales del mejor alambre para cercar.

Una rueda hidráulica de fierro, 12 piés diámetro y cuatro de ancho, con su eje y muñoneras correspondientes.

Dos ruedas cónicas de fierro, una tiene cuatro piés ocho pulgadas de diámetro, con el hueco para el eje de un pié y seis pulgadas diámetro; la otra tiene cuatro piés diámetro y el hueco ocho pulgadas; ambas son de piezas para armar con tornillos.

Tres llaves grandes de fierro para descargar pilas de café.

Plomo en lingotes.

Tubos de fierro para cañería de nueve pulgadas diámetro y nueve piés seis pulgadas de largo.

Una balanza fina para pesar diamantes ó medicinas.

San José, abril 22 de 1881. 6. v. 2. D.

AVISO.

Los que tengan cuentas en la librería de Don Ramon Olivé, sirvanse cancelarlas dentro de quince días, pues de otro modo tendrán la pena de exigirlos ejecutivamente.

San José, abril 20 de 1881. Por poder de Don Ramon Olivé. F. CHAVES C. 6. v. 3. D.

AVISO.

Se alquilan las dos casas de mi propiedad N° 6 y 7, calle de la Fábrica. El que las necesite dirijase á Don Joaquin Aguilar.

San José, abril 8 de 1881. F. PINTO. 6. v. 6. D.

AVISO.

Durante mi corta ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Señor Licenciado Don Francisco Chaves Castro.

San José, abril 8 de 1881. RAMON OLIVÉ. 6. v. 5. D.

Mercado de San José.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 3° de la sesion celebrada por la junta Directiva del Mercado, á las seis de la tarde del 19 del corriente, se convoca á junta general de accionistas, para las doce del primero de mayo próximo con el objeto de examinar y discutir el proyecto de escritura de sociedad, y estatutos que presentará la Directiva.

San José, 20 de abril de 1881. J VARGAS M. Secretario. 5. v. 3.

SE ALQUILA

La casa N° 12, calle del Vapor, Norte, contigua á la que habito al costado del Parque Municipal en construccion. Es cómoda y propia para una familia pequeña. La persona que tenga interes puede hablarse con la que suscribe.

San José, abril 4 de 1881. NATIVIDAD F. DE TREJOS.

LOS MAESTROS DE ESCUELA. Colegios y al público en general, aprovechen la gran Baratura de Libros que no durará más que un mes en la Librería Española, calle de la Catedral, N° 3, Sur.

Table listing various books and their prices, including Aritmética Urcullu, Bello, gramática, Catecismo Mazon, Ripalda, Fleury, Canon Rosales, Cielo abierto, Citología, Durny-Hist. Sa-grada, Explicacion de la doctrina por Cayetano, Fábulas Samaniego, Id. Iriarte, Geografía Centro-América, Id. Guim, Id. Smith, Gramática de la Academia, Id. Quiroz, Guia español francés, Id. español inglés, Id. italiano, Id. alemán, Mándevil 1°, 2°, 3°, Mantilla 1°, 2°, 3°, Traductor francés, inglés, Mosico epistolar, Manuscrito, Moral Zamacois, Cuadernos Daruell á 75 cts. docena, por gruesa, Id. Garnier á 45 cts. docena, por cientos, Id. en blanco á 2 por 5 es., por dje. 25 es. y por cien.

Todas las demas obras de la librería tanto religiosas, científicas, literarias, de derecho, historias y novelas, todo á precios sumamente módicos como en ninguna otra librería.

Ventas al contado y no se abren cuentas. RAMON OLIVÉ. 15. v. 10. D.

Un brillante negocio.

La que suscribe, teniendo necesidad de trasladarse á otro punto de la República por motivos de salud, ofrece en venta cuatro fincas de su propiedad, componiéndose la primera de una casa bien construida y bastante lujosa, cómoda para una numerosa familia, edificada al Sureste de la Plaza de esta Villa en un solar que mide un cuarto de manzana: 2ª Un cafetal como de dos y media manzanas con una casa en el ubicada, á doscientas varas al Este de la misma plaza: 3ª Finca que mide una y media manzanas próximamente y se compone la mayor parte de café y el resto de potrero con una casa bastante cómoda en el ubicada, á trescientas varas de la plaza, contigua á la anterior y al mismo lado; y 4ª Terreno que mide cinco manzanas poco más ó ménos, cuatro cultivadas de café nuevo y el resto de potrero, situado en la “Yerbabuena” colindando con la vía ferrea y á seiscientas varas de la plaza, todas estas fincas en muy buen estado. El que desee obtenerlas, puede entenderse conmigo ó con mi hijo Don Salvador Ramirez en esta Villa para los precios y condiciones, ó en San José con Don Mauro Jiron.

La Union, abril 16 de 1881. MARIA DE JESUS RAMIREZ. 6. v. 5. D.

AVISO.

Alquilo dos casas en buenas condiciones de decencia y comodidad, y á bajos precios, situadas en la calle de la Uruca, Sur, números 15 y 17.

Tambien alquilo con buen pasto para ganado vacuno ó caballar, un potrero situado á orillas de esta ciudad.

San Jose, abril 13 de 1881. Antonio Varela. 6 v 5

AVISO.—Vendo varios muebles.

San José, abril 20 de 1881. J. L. QUIROS. 7. v. 4. D.

COCINAS muy baratas en la casa de George Phillips, Maquinista.—N° 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1° de 1881. 26. v. 6.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

[1] Pena de simple delito, compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38. [2] Art. 163; pena de crimen, compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duracion es de cuatro años y un día á diez años.—Véase el 36. [3] Véase la nota anterior. [4] Véase la antepenúltima nota que corresponde á esta, pues el presidio interior menor y la reclusión menor, en cuanto á clasificacion de pena, su duracion y aplicacion, son semejantes. [5] Art. 164; véase la nota á que se refiere la anterior.

[1] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, que se aplica conforme al artículo 74, y su duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38. [2] Artículo 165. [3] Véase la penúltima nota. [4] Artículo 166. [5] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, se aplica conforme al artículo 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once días á dos años ocho meses y veinte días.—Véase el 38. [6] Artículo 166. [7] Artículo 167. [8] Véase la primera nota del art. 166. [9] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al artículo 74, y su duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38. [10] Artículo 168.